

ESTADO BOLÍVAR

MUNICIPIO SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El municipio Sucre, cuya capital es Maripa, es uno de los 11 municipios del estado Bolívar, y está conformado por 5 parroquias denominadas: Sucre, Aripao, Guarataro, Las Majadas y Moitaco, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2001, era de 13.481 habitantes. Igualmente es de señalar que la Contraloría Municipal de la citada entidad local fue creada el 06-04-2006 (Gaceta Municipal N° 01 Extraordinario de fecha 06-04-2006).

Actualmente el Concejo Municipal está integrado por 7 concejales con sus respectivos suplentes y su Organigrama Estructural está conformado de la manera siguiente: Máximo Jerarca – Presidente del Concejo Municipal, Vicepresidente, Secretario de Cámara y Concejales.

Objetivo General

Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente.

Alcance y objetivo específico

Se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolívar, para el período comprendido entre los años 2011-2016.

El objetivo de la actuación fue verificar si el procedimiento efectuado para la Designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, y lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los

Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y al expediente del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal del municipio Sucre del estado Bolívar, suministrado por la Contralora del estado Bolívar mediante Oficio DCE N° 1444.2011 de fecha 07-12-2011, se determinó lo siguiente:

Se evidenció mediante Oficio N° 103-2011 de fecha 29-08-2011, que el Presidente del Concejo Municipal designó a una funcionaria para formalizar las inscripciones y formar el expediente, todo ello a los fines de cumplir con lo establecido en el último aparte del artículo 13 del Reglamento antes citado, el cual es del tenor siguiente: "...El Secretario Distrital o Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción...". De la norma antes transcrita se desprende la obligación que le ha sido encomendada al Secretario Municipal, así como a la Máxima Autoridad, de designar a un funcionario distinto a el, quien deberá formalizar las inscripciones, insertar en orden cronológico, enumerar en forma consecutiva el expediente del concurso público y de emitir las constancias de inscripción que entregará al o los aspirantes, con un ejemplar de los documentos consignados y copia del Reglamento, todo ello con el objeto de garantizar los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir durante todo el transcurso del concurso público.

Los miembros principales del Jurado Calificador dejaron constancia mediante Acta N° 03 de fecha 23-09-2011, que 7 aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento sobre Concursos Públicos. Ahora bien, fueron rechazados 4 aspirantes por no poseer los 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal. Igualmente, otra aspirante por estar incurso en las inhabilidades para participar en los concursos públicos previstas en el artículo 17 numeral 3 del Reglamento, por cuanto presenta una constancia de trabajo en la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolívar, reflejándose que prestó sus servicios ocupando el cargo de Síndico Procurador desde el 25-01-2008 al 12-03-2012. En este sentido, esta Contraloría General de la República considera importante destacar que el Síndico o Síndica Procuradora, es designado por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, en sesión ordinaria siguiente a la instalación de este último órgano legislativo o dentro de la sesión más inmediata posible, tal como señala el artículo 116 de la

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010). Por lo expuesto anteriormente, se desprende que la prenombrada ciudadana en atención a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 17 de Reglamento sobre Concursos, no podrá participar como aspirante en el concurso público en estudio.

En cuanto a la revisión efectuada por esta Institución Contralora de la documentación consignada en el expediente del Concurso Público en comento de una de las aspirantes, se evidenció que no se encuentra dentro de la documentación entregada la Declaración Jurada de no estar incurso en las inhabilidades del artículo 17 del Reglamento sobre Concursos Públicos así como la inscripción en el respectivo colegio profesional, requisito establecido en el numeral 4 del artículo 16 del mencionado Reglamento, es de señalar que los aspirantes al concurso público en referencia, deberán incluir entre los documentos a consignar el respectivo comprobante de inscripción del colegio profesional, si lo hubiere. Al respecto, el artículo 105 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), dispone que Ley determinará las profesiones que requieran títulos y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación. Ahora bien, si el aspirante no presenta la debida inscripción en el Colegio de Profesionales respectivo, el Jurado Calificador no debe evaluar ese título universitario por no cumplir con los requisitos contemplados en el mencionado Reglamento Sobre Concursos Públicos; el Jurado, conforme a las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 34 del mencionado Instrumento Normativo, deberá rechazar la inscripción al concurso público por no cumplir con los requisitos establecidos para concursar.

En cuanto a la evaluación realizada a las credenciales consignadas en expediente del concurso público de 2 aspirantes, se verificó que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del mencionado instrumento normativo, así como de no estar incursos en las inhabilidades contempladas en el artículo 17. No obstante, las diferencias en el puntaje producto de la evaluación realizada por este Organismo Contralor en comparación con la realizada por el Jurado Calificador, se debe en el caso de uno de ellos, a que le fue evaluada la experiencia laboral en materia de control fiscal y la experiencia en el área administrativa sin tomar en cuenta que el puntaje máximo para el ítem de experiencia laboral, es de 45 puntos, tal como lo contempla el artículo 36 del Reglamento en comento.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del concurso público celebrado para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Sucre del estado Bolívar, en cuanto a las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos, debido a que el Jurado Calificador evaluó a una aspirante que no consignó el comprobante de inscripción del respectivo colegio profesional, así como la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades del artículo 17 del mencionado Reglamento.

En cuanto al participante que resultó ganador, se evidenció que la evaluación realizada a las credenciales consignadas estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Concursos Públicos.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera lo siguiente:

- El Jurado Calificador solicitará opinión a la Contraloría General de la República sobre las situaciones no previstas en el Reglamento sobre Concursos Públicos.
- El Jurado Calificador deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada.
- El funcionario designado para formalizar las inscripciones deberá constatar que los aspirantes consignen los documentos señalados en el artículo 16, así como la Declaración Jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 17 del Reglamento sobre Concursos Públicos.